

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA REGISTRO UNICO Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas D.G. Protección Ciudadana - Toledo	
18 ABR. 2013	
Salida Nº	Entrada Nº
307093	

D. Juan Pedro Rodríguez Montoro
Sindicato Profesional de Policías Locales
de Castilla-La Mancha. SPL-CLM.
C/ Rosario nº 6, piso 2º, puerta 14.
02001- ALBACETE.

Estimado Juan Pedro:

En relación con el escrito presentado el 8 de abril de 2013, mediante el cual se trasladan algunas consultas sobre el sistema de provisión de puestos de trabajo, mediante el procedimiento de movilidad, de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha, resulta procedente realizar las siguientes consideraciones y proceder a la contestación de las cuestiones planteadas:

- 1) Mediante circular de fecha 13 de enero de 2010, se procedió a informar a todos los Ayuntamientos con Cuerpo de Policía Local de Castilla-La Mancha, sobre determinados aspectos de algunas formas de provisión de puestos de trabajo, entre las que se encontraba el sistema de movilidad y las comisiones de servicio.

Posteriormente, con la entrada en vigor de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, se procedió, en fecha 3 de noviembre de 2011, a informar sobre la incidencia de la entrada en vigor de dicha Ley, en la normativa de coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

- 2) De conformidad con lo indicado en la circular de fecha 3 de noviembre de 2011, sobre la incidencia de la entrada en vigor de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, el sistema normativo vigente de fuentes del régimen estatutario de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha es el siguiente:
 - a) Los principios generales de los Capítulos II y III del Título I (artículos 5 a 8) y la Sección 4ª del Capítulo IV del Título II (la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, con el alcance indicado en la Disposición Final Sexta de la citada Ley Orgánica) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
 - b) La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

- c) La Ley 8/2002, de 23 de mayo, de coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, en todo aquello que no se oponga a lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril.
 - d) El Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, y demás normativa de desarrollo de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, siempre y cuando no se oponga a lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril.
 - e) Los correspondientes Reglamentos Municipales de organización, funcionamiento y régimen jurídico de cada Cuerpo de Policía Local de Castilla-La Mancha, en aquellos específicos ámbitos que se permita su actuación por la normativa sobre coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, siempre y cuando su contenido no se oponga a lo establecido en la normativa precedente.
 - f) La Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, y su normativa de desarrollo, tiene carácter supletorio, en todos aquellos aspectos no previstos en la normativa sobre coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.
 - g) La normativa estatal en materia de función pública, como normativa supletoria del Derecho de las Comunidades Autónomas, en todos aquellos aspectos no previstos en la normativa precedente (artículo 149.3 de la Constitución).
- 3) Respecto a las preguntas de si el tiempo en comisión de servicios debe de computarse a los efectos del cumplimiento del requisito del artículo 89.1 d) del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, el cual determina la necesidad de haber permanecido en el último puesto de trabajo obtenido por algún sistema de provisión de puestos de trabajo un mínimo de dos años, consideramos que no, por cuanto a pesar de configurarse la comisión de servicios como una forma de provisión de puestos de trabajo, según el artículo 67 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo del Empleo Público de Castilla-La Mancha (en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, no se configura las comisiones de servicios), también es cierto que la misma no conlleva la obtención de un puesto de trabajo, sino su adscripción provisional, al igual que otras formas de provisión.

Además, hay que añadir que la comisión de servicios, al igual que otras formas de provisión de puestos de trabajo no definitivas, no conlleva un cambio de situación administrativa en el puesto de trabajo de procedencia, el cual les queda reservado, sino que continúan en la situación de servicio

activo en el mismo (artículo 114.1 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo). Sin embargo, la obtención, mediante otros sistemas de provisión, de un puesto de trabajo definitivo, si determina el cambio de situación administrativa en su puesto de trabajo de origen, además de no conllevar ninguna reserva del mismo (artículo 88 de la Ley 7/2007, de 12 de abril).

Lo anterior origina que sea difícilmente conciliable, que sin haber cambiado de situación administrativa, por la adscripción provisional para desempeñar otro puesto de trabajo, se proceda a computar el plazo de dos años previsto en el artículo 89.1 d) del Decreto 110/2006, de 17 de octubre. La interpretación que consideramos procedente, es entender dicha previsión normativa, como obtención de un puesto de trabajo con carácter definitivo, con consiguiente cambio de situación administrativa en su puesto de origen.

- 4) En referencia a la pregunta de si es de aplicación a los casos de movilidad, lo establecido en el artículo 68.6 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha. Como se indica en la circular de fecha 3 de noviembre de 2011, y así se reitera en el apartado 2 de este escrito, en el sistema normativo vigente de fuentes del régimen estatutario de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha, tiene preferencia la regulación específica establecida en la normativa sobre coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, a lo preceptuado en la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleado Público de Castilla-La Mancha, que tiene carácter supletorio de la misma, de conformidad con lo establecido el artículo 2.7 b) de la expuesta Ley 4/2011, de 10 de marzo.
- 5) Respecto a la situación administrativa en la cual quedarán en la Administración Pública de origen, aquellos funcionarios que obtienen otro puesto de trabajo mediante un concurso de movilidad. Según se indica en la circular de 13 de enero de 2010, de conformidad con los artículos 84.3 y 88.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, la situación administrativa es la de servicio en otras Administraciones Públicas.

De igual manera, la situación administrativa en la cual quedarán en las sucesivas Administraciones Públicas de procedencia, por la obtención de otro puesto de trabajo mediante un concurso de movilidad, será de servicio en otras Administraciones Públicas, en virtud de los artículos citados de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

- 6) Los requisitos de participación en los procedimientos de selección por el sistema de promoción interna vienen determinados en el artículo 83 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, pudiendo perfectamente participar en dicho procedimiento, aquellos funcionarios que tengan la condición de funcionarios de carrera del Ayuntamiento convocante, aunque se encuentren en una situación administrativa diferente de servicio activo (salvo en situación de segunda actividad y en el supuesto de haber sido sancionado por la comisión de falta grave o muy grave no cancelada), siempre y cuando cumplan el resto de requisitos previstos en el citado artículo 83 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.
- 7) En referencia a la posibilidad de reingresar en cualquier momento a su Administración Pública de origen, siempre que existan plazas vacantes y dotadas presupuestariamente. Como se indicaba en la circular de fecha 13 de enero de 2010, hay que diferenciar claramente las posibilidades legales que otorga cada situación administrativa en la Administración Pública de origen.

Así, la declaración de la situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 88.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, determina la conservación de la condición de funcionario de la Administración de origen y otorga el derecho a participar en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo que se efectúen (artículo 89 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre) y en los procedimientos de selección por el sistema de promoción interna (artículo 83 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre).

Por su parte, la situación administrativa de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público (artículo 121 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, según la habilitación contenida en el artículo 85.2 b) de la Ley 7/2007, de 12 de abril), que procede declarar cuando el personal funcionario de carrera se encuentre en la situación de servicio activo en otro cuerpo o escala de cualquier Administración Pública, o pasa a prestar servicios como personal laboral en organismos o entidades del sector público (por haber accedido por promoción interna o por otros sistemas de acceso a la función pública o a alguna categoría de personal laboral), determina un derecho de reingreso al servicio activo en la Administración de origen, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, con ocasión de la existencia de plazas vacantes y dotadas presupuestariamente, además de la posibilidad de participar en las convocatorias para la provisión


de puestos de trabajo mediante movilidad (artículo 89 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre) y en los procedimientos de selección por el sistema de promoción interna (artículo 83 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre).

Por último indicar, que no habría inconveniente alguno en publicar esta contestación a las consultas planteadas en la página web de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha, para lograr una adecuada difusión entre el colectivo de la Policía Local de Castilla-La Mancha.

Recibe un cordial saludo.

Toledo, a 17 de abril de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PROTECCIÓN CIUDADANA



Antonio Puerto Gómez

